San Lorenzo, 28 de setiembre de 2020.

# DICTAMEN INFONA U.O.C. Nº 18/2020

Esta Unidad Operativa de Contrataciones, emite el siguiente dictamen con el objeto de verificar, analizar y emitir su parecer sobre la viabilidad técnica y legal para realizar la modificación del contrato N° 04/2020, suscripto con el SR. ROBERTO JULIAN JARA MELLO, en el marco de la 2° Renovación del Contrato N° 03/2018 - ID N° 339294.

En tal sentido se ha procedido a explicar los motivos y exponer los fundamentos y justificaciones pertinentes, teniendo cuenta lo dispuesto por el Art. 63° de la Ley N° 2051/03; el Art. 96 del Decreto N° 2.992/19 y el Art. 42 de la Resolucion DNCP N° 5.695/2019 conforme a los siguientes puntos:

## 1. ANTECEDENTES:

Según Resolución INFONA N° 194/2020, de fecha 30 de marzo de 2020, se autoriza la renovación de locación para las distintas oficinas regionales del INFONA – ID N° 339294.

Conforme a la Resolución INFONA N° 194/2020, se suscribe con el SR. ROBERTO JULIAN JARA MELLO, el contrato N° 04/2020, de fecha 02/04/2020, por el cual se acuerda la 2° Renovación del Contrato N° 03/2018 – ID N° 339294, con una vigencia de 6 meses contados desde el 05/04/2020 hasta el 05/10/2020, por un monto mesual de Gs: 2.100.000 (guaraníes: dos millones cien mil).

Según la Resolución N° 511/2020, de fecha 24/09/2020, se declara desierto el ítem N° 2, Alquiler de Inmuble para la Oficina Regional de San Pedro Sur, ofertado por el SR. ROBERTO JULIAN JARA MELLO.

## 2. FUNDAMENTOS:

El Art. 63° de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá*

*formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien losustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas*

*originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

El Decreto N° 2.992/2019, en su Art. 96° establece, "*Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".*

La Resolución DNCP N° 5.695/2019, en su Art. 42° expresa*: "En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades"*

Que el Contrato N° 59/2019, a la fecha aún se encuentra vigente.

## 3. JUSTIFICACIÓN:

La necesidad surge a partir de la declaración desierta del ítem 2 del llamado a LC N° 01/2020 – ALQUILER DE INMUEBLES PARA LAS DISTINTAS OFICINAS REGIONALES DEL INFONA – ID N° 377354, en atención a la vigencia establecida en el contrato N° 04/2020 y considerando que la oficina regional no debería dejar de funcionar, por lo cual es necesaria la ampliación del citado ítem por un monto de Gs. 2.100.000 (guaraníes: dos millones cien mil), a ser destinados al pago de 1 mes de alquiler, periodo durante el cual se realizará el 2° llamado para el Alquiler de la Oficina Regional de San Pedro Sur.

Conforme a los motivos fundadados detallados en el párrafo anterior y considerando las normativas expuestos en el Punto 2 del presente Dictámen, se encuentran dadas las circunstancias y las mismas cumplen con los requerimientos legales en atención a que se cumplen los siguientes requisitos:

- El contrato fue suscripto el 29 de noviembre de 2019.
- El contrato no ha sido ejecutado en su totalidad y se encuentra vigente.
- No se realizarán modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente, y el monto total no supera los umbrales establecidos para licitación pública.
- El monto a ampliar no rebasa el 20% del monto máximo del presente contrato.
- Se cuenta con la disponibilidad presupuestaria conforme al CDP N° 000000088/2020.
- Se cuenta con el parecer favorable de la firma MEDI PLAN S.A., por el cual acepta la ampliación del monto máximo del contrato y por ende de la vigencia contrato adjudicado, en las mismas condiciones estipuladas.

## 4. CONCLUSION:

Por todo lo expuesto, esta Unidad Operativa de Contrataciones acredita las circunstancias y los criterios aplicables a la ampliación del monto máximo del Contrato N° 04/2020, suscripto con el SR. ROBERTO JULIAN JARA MELLO, en el marco de la 2° renovación del contrato de alquiler de inmueble para la Oficia Regional de San Pedro Sur – I.D. 368829, por un monto de Gs.: 2.100.000 (guaraníes: dos millones cien mil) y extender la vigencia del mismo por 1 mes, para lo cual deberán ser modificadas las clasulas 4° y 5°, quedando redactadas de las mismas de la siguiente manera:

***CUARTA:***
***El precio de la locación se fija en la suma mensual de 2.100.000 Gs IVA incluido.***
***El monto total del presente contrato es de 14.700.000 Gs IVA incluido.***
***El monto mensual incluye el pago de expensas y servicios básicos incluidos (luz, agua).***
***El pago se realizará de la siguiente forma:***

- ***El pago se realizará en forma mensual por mes adelantado, una vez emitido el Código de Contratación de Renovación y presentación de la factura correspondiente.***

***QUINTA:***

***El presente contrato tendrá una vigencia de 7 meses, contados a partir del 05 de abril del 2020, que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.***

Se eleva este dictamen a consideración de la Máxima Autoridad de la Institución, y en caso de aceptación deberá autorizarse la suscripción de un Convenio Modificatorio y el endoso de la póliza de cumpliento de contrato .

Es mi dictamen.

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

**RENE AGÜERO SÁNCHEZ**
Jefe de Departamento – U.O.C.
Instituto Forestal Nacional